

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



000000002

CONSTITUCION DE UNA COM-
PAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DENOMINADA
"CANTAPEZ" AVES & PEZ
CANTON CIA. LTDA. -----
Cuantía: \$ 2.000,00. -----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el siete de febrero del dos mil uno, ante mí, Abogado MARCOS DÍAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este cantón comparecen los señores: TERESA KWAN HONG, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, ejecutiva, por sus propios derechos, DARWIN LEON KWAN, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil soltero, ejecutivo, por sus propios derechos y YURI LEON KWAN, quien declara ser ecuatoriana, de estado civil soltera, ejecutiva, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, a quienes de conocer doy fe y procediendo con amplia y entera libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados de esta escritura pública, para su otorgamiento me presentaron la minuta siguiente: MINUTA

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste el contrato de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, de conformidad con las estipulaciones siguientes: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública, las siguientes personas: la señora TERESA KWAN HONG, de nacionalidad ecuatoriana, DARWIN LEON



KWAN, de nacionalidad ecuatoriana y YURI LEON KWAN, de nacionalidad ecuatoriana. Los comparecientes son mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Guayaquil.-SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL.- Las personas antes mencionadas manifiestan su voluntad de constituirse en sociedad, bajo las normas del presente Estatuto Social: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION OBJETIVA.- La compañía que mediante este instrumento se constituye se denominará "CANTAPEZ" AVES & PEZ CANTON CIA. LTDA.- ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía será el cantón Quevedo, pudiendo establecer sucursales, agencias y/o representaciones en otros lugares del Ecuador y del exterior.- ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD.- La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana. ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del cantón, de la presente escritura pública, pudiendo prorrogarse o restringirse por la Junta General de Socios. ARTICULO QUINTO: CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía será de DOS MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en dos mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una. ARTICULO SEXTO: OBJETO SOCIAL: UNO.- La compañía se dedicará a: UNO.- A la explotación, cría y comercialización de especies bioacuáticas y aves exóticas, ganado vacuno, porcino, caballar, así como de aves de corral, productos lácteos y productos de soya; A la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas, mediante la instalación de laboratorios; A La actividad pesquera en todas sus



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

000000003

fases, tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos; DOS.- A la comercialización, importación, exportación, exportación, consignación y/o representación por cuenta propia o de terceros de artículos de ferretería, grifería, artesanía, electrodomésticos, artículos y utensilios de cocina; vehículos y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes; artículos deportivos, de juguetería y librería; instrumentos médicos, instrumental para laboratorio, instrumentos de música, discos convencionales, laser, cassetes; todo tipo de muebles en todas sus formas, talladas, elaboradas o estructuradas; joyas y bisutería; bebidas alcohólicas y sus derivados; bebidas gaseosas y no alcohólicas, agua y productos de cuero; telas, manteles, cortinas y alfombras; papelería y útiles de oficina; artículos de bazar y perfumería; productos de confitería y pastelería, mieles naturales; productos de plástico, vidrio o cristal; aparatos de relojería, sus partes y accesorios; teléfonos celulares a nivel local, regional y nacional; TRES.- Al desarrollo, comercialización, distribución, consignación y/o representación de todo tipo de programas de computación; sistemas, aplicaciones, suministros y equipos de computación; repuestos y componentes de redes y comunicaciones en informática y equipos de seguridad manual y computarizada; CUATRO.- La compañía también tendrá por objeto dedicarse a la construcción, compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento, anticresis de bienes inmuebles y de toda clase de viviendas familiares, de edificios; centros comerciales, residenciales y condominios; CINCO.- Podrá realizar por cuenta propia o a través de terceros, recepción y entrega

de cartas y toda clase de envíos, que se clasifiquen como correspondencia, así como de paquetes que contengan ropa, regalos, medicinas, juguetes o cualquier otro objeto y artículo que sea considerado de uso personal, cartas y documentos y toda clase de envíos que se remitieran desde y para el exterior; SEIS.- La compañía también se dedicará a prestar servicios de limpieza y mantenimiento de calles, aceras, ciudadelas privadas, oficinas, edificios; sistemas de refrigeración y aire acondicionado, partes y repuestos; Contratación, selección ; evaluación y provisión de personal; Capacitación, asesoría y en general todo servicio relacionado con la ingeniería de personal; f) Auditoría en sistemas, educación, diseño de aplicaciones, implementación de soluciones y paquetes de programas para equipos de computación y procesamiento de datos; SIETE.- Se dedicará además a la instalación, explotación y administración de: a) Supermercados y/o minimarkets; b) Agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, ciudadelas vacacionales, discotecas, parques mecánicos de recreación, cine, video clubes, y salas de juegos recreativos; OCHO.- Podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar y aves de corral; NUEVE.- Tendrá por objeto dedicarse a: a) la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; b) Estiba, desestiba y movimiento integral de carga, como agente naviero, como operador portuario; DIEZ.- Se dedicará además, a través de terceros: a) El transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

000000004

de mercaderías en general, de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios y bioacuáticos; b) A embalajes y almacenaje de mercaderías; ONCE.- La compañía podrá solicitar, obtener, registrar, comprar, administrar, vender, ceder y otorgar concesiones, explotar y disponer de patentes o privilegios de invención, certificados de invención, marcas de fábricas, nombres comerciales y marcas distintivas, así como de la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos y privilegios inherentes a los actos señalados; DOCE.- Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles y centros vacacionales; TRECE.- Podrá adquirir por cuenta propia acciones de compañías anónimas y participaciones de compañías de responsabilidad limitada; CATORCE.- Podrá realizar cualquier clase de contratos o actos relacionados con su objeto con empresas privadas, públicas y semipúblicas, siempre y cuando se encuentren permitidos por las leyes ecuatorianas; QUINCE.- Podrá además adquirir patentes, marcas, valores fiduciarios, divisas, bonos, cédulas y otros documentos para beneficiarse de sus réditos, aclarando que no se dedicará a la compra de cartera bajo cualquier modalidad y aquellas actividades reservadas para las compañías del sistema financiero y de seguros. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- ARTICULO SEPTIMO: DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- Cada participación es igual e indivisible y da derecho a un voto en las deliberaciones de las Juntas Generales de Socios; y a una cuota igual en las utilidades y



patrimonio de la compañía en caso de liquidación. El socio tiene limitada su responsabilidad al monto total de sus participaciones sociales. ARTICULO OCTAVO: DE LAS CESIONES DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones solo podrán cederse con autorización de la Junta General, aceptada con unanimidad, cumpliendo lo que dispone el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. ARTICULO NOVENO: CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, suscrito por el Gerente General y por el Presidente, en el que constará el número de las participaciones que han suscrito, constando además, la calidad de no negociable, cumpliendo con lo que establece el artículo ciento seis de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO: AUMENTO DE CAPITAL Y APORTACIONES SUPLEMENTARIAS.- El capital suscrito podrá ser aumentado si así lo resolviera la Junta General de Socios, gozando los socios de preferencia en la suscripción de las nuevas participaciones con relación a las que posean al tiempo de resolverse el aumento. Por resolución unánime de los socios, podrá exigirse aportaciones suplementarias que no excedan del ciento por ciento de sus aportaciones al tiempo del referido acuerdo, para satisfacer necesidades propias del negocio o para la ampliación del mismo. ARTICULO DECIMO PRIMERO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital. Cada año la compañía segregará, de las utilidades líquidas realizadas, un cinco por ciento para este objeto. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por medio de la Junta General de Socios y



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

su administración estará a cargo del Gerente General y del Presidente.- ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General estará compuesta por todos los socios legalmente convocados y reunidos. En consecuencia, las decisiones que ella tome de conformidad con la Ley y este Estatuto, obligan a todos los socios, hayan o no asistido a las sesiones. ARTICULO DECIMO CUARTO: CLASES DE JUNTA GENERAL.- Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía. La Junta General ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y la Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo en que fuere convocada por la administración. ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.- La Junta se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, cumpliendo lo que determina el artículo doscientos treinta i ocho de la Ley de Compañías, en concordancia con el artículo ciento veinte del mismo cuerpo legal. ARTICULO DECIMO SEXTO: CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General se hará mediante citación escrita personal a los socios de la compañía o por publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. En ambos casos, con anticipación no menor de ocho días al fijado para la reunión. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUORUM.- La Junta General se considerará legalmente constituida, en primera convocatoria, si concurriere un número de socios que represente mas del setenta i cinco por ciento del capital



social de la compañía; de no reunirse ese quórum, se hará una segunda convocatoria dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha en que debió reunirse la Junta General, con la advertencia de que la Junta se reunirá, cualquiera que sea la parte del capital que se encuentre reunido y representado. En la convocatoria se indicará el objeto, el lugar, la fecha, el día y la hora de la reunión de las sesiones. En la Junta General actuará como Secretario, el Gerente General de la compañía y a falta de éste, un Secretario Ad-Hoc designado por la misma Junta. ARTICULO DECIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.- Salvo disposición en contrario, de la Ley o del Contrato Social, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO NOVENO: ACTAS.- Las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de las Juntas Generales de Socios, constarán en actas firmadas por el Presidente y por el Gerente General-Secretario o por quienes legalmente los subroguen. Las actas se llevarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente, a máquina o computadora y en hojas debidamente foliadas. ARTICULO VIGESIMO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Designar y reelegir al Gerente General y al Presidente, aceptar sus renunciaciones y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y resolver las cuentas, balances, pérdidas y ganancias, inventarios e informes que presenten los administradores de la compañía; c) Resolver sobre el establecimiento de sucursales o agencias y representaciones en la ciudad o en otros lugares de la República y/o del extranjero; d) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía y

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

000000006

designar liquidadores; e) Autorizar la adquisición y venta de bienes raíces de la sociedad o del gravamen de los mismos, en cualquier forma; f) Designar tres miembros del Consejo de Vigilancia, de acuerdo con la Ley, cuando lo considere necesario y fijar sus atribuciones. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.- Al Gerente General, que podrá ser o no, socio de la compañía, le corresponde dirigir la Junta General y firmar conjuntamente con el Presidente las actas de las mismas. Durará en sus funciones tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente deberá ser socio de la compañía. Presidirá la Junta General de Socios y firmará con el Gerente General las actas de la misma. Durará en sus funciones tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Presidente subrogará al Gerente General en caso de falta o ausencia temporal o definitiva de dicho funcionario, debiendo ejercer en caso de subrogación, las mismas facultades que corresponde al funcionario subrogado. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a) Convocar a las Juntas Generales de Socios; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportaciones; c) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, el Estatuto y de las resoluciones tomadas por la Junta General de Socios; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente, el libro de actas de la compañía; e) Ejercer las funciones de agente de retención para efectos tributarios y de seguridad social u otros, por concepto de tasas o



impuestos que deba satisfacer la compañía a sus trabajadores; f) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de la compañía; g) Presentar a la Junta General, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios; h) Designar y remover empleados y establecer funciones y remuneraciones; i) Las demás atribuciones y deberes que les señalen las Juntas Generales de Socios y que no hayan sido expresamente estipuladas en el contrato.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico anual de la compañía comienza el primero de enero y termina el treinta i uno de diciembre de cada año.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DISOLUCION DE LA COMPAÑÍA.- La compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley y su liquidación se hará por los liquidadores que podrán ser designados por los socios, según la forma legal.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: FISCALIZACION.- La compañía será fiscalizada por el Comisario, para lo cual la Junta General nombrará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los mismos que durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y sus funciones son las determinadas en la Ley.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: REGULACIONES.- Esta compañía se regirá por el Estatuto Social; y, en todo lo que no estuviere previsto aquí, por las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías, para las compañías de responsabilidad limitada y en lo que fuere aplicable, las de las anónimas.

TERCERA: INTEGRACION DEL CAPITAL: El capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado por los socios de la siguiente manera: la socia ~~TERESA~~ KWAN HONG suscribe OCHOCIENTAS participaciones sociales



000000007

07726

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

*****1.000,00

QUEVEDO FEB.07 2001

S/.....

..... de 199
Lugar y Fecha

KWAN HONG TERESA SUET LEON KWAN DARWIN CHICWAY LEON KWAN YURI KA POW *****	Ante que hemos recibido de 1707103840 US\$*****400,00 910327261 US\$*****300,00 1203142342 US\$*****300,00
---	---

UN MIL 00/100*****

 un Total de

..... oo/100 SUCRES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en éste Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:
 "CANTAPEZ" AVES & PEZ CANTON CIA. LTDA.

2001/05/08 **5,00%
 El valor correspondiente a este certificado más los intereses que devengará, hasta el día, a la tasa del, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y Certificados de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluído.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado en su totalidad al depositante. El depósito efectuado se encuentra amparado por la AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, respecto a la tasa de interes.



.....
 or FILANBANCO
 SUCURSAL QUEVEDO
 JEFE DE OPERACIONES
 Firma Autorizada

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

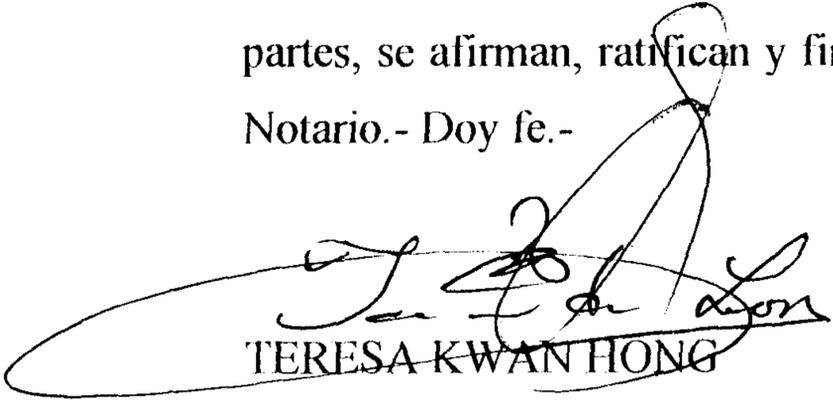
iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una y paga en numerario el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas, es decir la cantidad de CUATROCIENTOS Dólares de los Estados Unidos de América; El socio DARWIN LEON KWAN suscribe SEISCIENTAS participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una y paga en numerario el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas, es decir la cantidad de TRESCIENTOS Dólares de los Estados Unidos de América; y la socia YURI LEON KWAN ha suscrito SEISCIENTAS participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una y paga en numerario el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas, es decir la cantidad de TRESCIENTOS Dólares de los Estados Unidos de América. El capital suscrito de la compañía ha sido pagado por los socios fundadores en el cincuenta por ciento de cada participación por ellos suscrita y el saldo será pagado en el plazo de un año. Los socios fundadores no se reservan provecho personal, ni ninguna clase de corretaje, premio o beneficio especial tomado del capital. Se adjunta el Certificado de Integración de Capital conferido por un Banco de la localidad con el que se demuestra que se encuentra pagado el cincuenta por ciento de cada una de las participaciones suscritas. DISPOSICION TRANSITORIA.- El abogado Camilo Guzñay Palacios queda autorizado para que realice todas las gestiones y diligencias necesarias para la constitución y obtención de la existencia jurídica de la compañía que mediante este instrumento se constituye. Agregue usted, señor Notario, todas las demás formalidades que

600

600



sean necesarias para la plena validez de esta escritura. Firma ilegible Camilo Guzñay Palacios, Abogado, Registro número ocho mil seiscientos once." Hasta aquí la minuta. Se agregan los documentos de Ley. Leída esta escritura de principio a fin por mí, el Notario en alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo, El Notario.- Doy fe.-


TERESA KWAN HONG

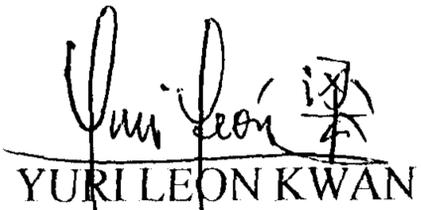
Céd. Ciu. No. 170710384-0

Cert. Vot. No.


DARWIN LEON KWAN

Céd. Ciu. No. 0910327261

Cert. Vot. No.


YURI LEON KWAN

Céd. Ciu. No. 1203142342

Cert. Vot. No.


Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA que w sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-




Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

1 DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el
2 Artículo Tercero de la Resolución No. 01-G-IJ-005163,
3 dictada por Intendente Juridico de la Oficina de
4 Guayaquil, el 29 de Mayo del 2001, se tomó nota de la
5 Aprobación, que contiene dicha resolución al margen de
6 la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE
7 LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
8 DENOMINADA "CANTAPEZ" AVES & PEZ CANTON
9 CIA.LTDA. otorgada ante mí, el 7 de febrero del 2001.-
10 Guayaquil, veintiocho de Diciembre del dos mil uno.-



DR. MARCOS DIAZ CASQUETA
Notario Vigésimo Primo
Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que la escritura de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada Contapez Aves & Pez Canton Cfa Ltda, que antecede conjuntamente con la Resolución No.01-G-IJ-0005163 dictado por el Intendente Juridico de Compañías en Guayaquil, queda inscrita bajo el No.5 en el Registro Mercantil y anotada al No.583 del Libro Repertorio, en esta fecha.- Quevedo, Febrero 7 del 2002.

APROBADO POR
2002.02.07

000000017



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS**

0007409

OFICIO No. SC.SG.2002.

Guayaquil,

20 MAYO 2002

Señor Gerente
BANCO FILANBANCO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía "CANTAPEZ" AVES & PEZ CANTON CIA. LTDA., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
Secretario General de la Intendencia
de Compañías de Guayaquil

MMD/jch